

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Tetla de la Solidaridad, Tlax. 2011-2013.

H. AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

SESION ORDINARIA DE CABILDO

En la cabecera municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlax., siendo las 16:26 horas del día 16 de Marzo, del año dos mil once. La suscrita Q.F.B. Flor Fernández López, Secretaria del H. Ayuntamiento, declara abierta la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2011-2013 del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; en la fecha y hora arriba citadas, en el Salón de Cabildos anexo al edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlax., encontrándose reunidos los ciudadanos: Ing. Sergio Montiel Mejía, Presidente Municipal Constitucional; Simón Morales Morales, Síndico Municipal; regidores: Lic. Juan Carlos Montiel López, C. Erika Gabriela Cabrera Monter, C. Pedro Palestina Granillo, Lic. Eloy Rodríguez Martínez, C. Raúl Durán Hernández e Israel López Espinoza; así como los Presidentes de Comunidad en su calidad de Regidores de Pueblo: Ing. Eduardo Cruz Bonilla, de la comunidad de Actipac, Lic. Mercedes Báez Montiel de la comunidad de Ocotitla, C. Delfino Durán Hernández, de la comunidad de Agrícola Dolores, Arq. José Guadalupe García Noya, de la comunidad de San Francisco Atexcatzinco, C. José Guillermo Pedraza Hernández, de la comunidad de San Bartolomé Matlahocan, el C. Miguel López García, de la comunidad de San Isidro Piedras Negras, C. José Asunción Hernández Mejía, de la comunidad de José Ma. Morelos y Pavón, C. Juan Sánchez Muñoz, de la comunidad de Capulac, C. José Julián Méndez Salinas, de la comunidad de Plan de Ayala, C. Félix Fernández Rivera, de la comunidad de Sta. Fe La Troje, C. Ignacio Mejía Fernández, de la comunidad de Teotlalpan y el C. Efraín Mejía Silva de la comunidad de Chiautzingo, todos en su carácter de integrantes del H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlax., con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 5 para la cual fueron convocados mediante citatorio número 5 /2011, de fecha 15 de Marzo de 2011, la cual regirá bajo el siguiente orden del día.

I.- Pase de lista.

II.- Lectura, aprobación y firma del Acta Ordinaria anterior.

III.- Entrega de propuestas de modificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

IV.- En caso de no existir inconveniente alguno se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

Por lo que la Q.F.B. Flor Fernández López, Secretaria del H. Ayuntamiento, pone a su consideración su aprobación o rechazo a la orden del día, propuesta que es aceptada por unanimidad, iniciando con el punto:

I. Pase de lista.- Desahogándose el primer punto, se verifica que se encuentra la mayoría de los integrantes del Cabildo, por lo que se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la presente aprobación y firma del acta anterior.- Se procede a desahogar y darle lectura al acta anterior y concluido este punto;

II. Por lo que una vez fueron analizados, se aprueba por unanimidad de votos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

III. Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se cierra la presente Sesión, siendo las 18:30 horas de su inicio y leída que fue la presente acta por los integrantes, misma que consta de 43 fojas útiles en su lado anverso, la ratifican y firman al calce los que en ella intervinieron, levantada por la Secretaria del Ayuntamiento, Q.F.B. Flor Fernández López, DOY FE. Rúbricas.

Ing. Sergio Montiel Mejía, Q.F.B. Flor Fernández López, C. Simón Morales Morales, C. Juan Carlos Montiel López, C. Erika Gabriela Cabrera Monter, C. Pedro Palestina Granillo, C. Eloy Rodríguez Martínez, C. Raúl Durán Hernández, C. Israel López Espinoza, C. Eduardo Cruz Bonilla, C. Mercedes Báez Montiel, C. Delfino Durán Hernández, C. José Guadalupe García Noya, C. José Guillermo Pedraza Hernández, C. Miguel López García, C. José Asunción Hernández Mejía, C. Juan Sánchez Muños, C. José Julián Méndez Salinas, C. Félix Fernández Rivera, C. Ignacio Mejía Fernández y el C. Efraín Mejía Silva. Rúbricas.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son de orden público e interés general, tienen por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, así como fijar los lineamientos para el desarrollo de un Gobierno Municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, con las atribuciones que las leyes le señalen.

Artículo 3. El Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirá por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las de este Bando y sus Reglamentos Municipales.

Artículo 4. Para efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. Bando: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, y
- IV. Ley Municipal: A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I LÍMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El territorio del Municipio de Tetla de la Solidaridad, tiene una superficie de 153.80 kilómetros cuadrados, y colinda con los municipios siguientes:

- I. Al Norte: Con Tlaxco y Lázaro Cárdenas;
- II. Al Sur: Con Apizaco y Yauhquemehcan;
- III. Al Oriente: Con Terrenate y Xaloztoc, y
- IV. Al Poniente: Con Atlangatepec, Apizaco y Muñoz de Domingo Arenas.

CAPÍTULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

Artículo 6. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores y doce Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores de Pueblo.

Artículo 7. Constituye una falta administrativa de policía, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

Artículo 8. Corresponde imponer las sanciones del Presente Bando al Juez Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

Artículo 9. Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de los Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal, ubicada en el área de la Primera Sección (Actipac) y Segunda Sección (Teotlalpan).
- II. Secciones:
 - a) Primera Sección (Actipac);
 - b) Segunda Sección (Teotlalpan);
 - c) Tercera Sección (Ocotitla);
 - d) Cuarta Sección (Chiautzingo) y
 - e) Quinta Sección (Colonia Agrícola de Dolores).
- III. Comunidades:
 - a) Atexcatzinco;
 - b) Matlalohecan;
 - c) Capulac;
 - d) Plan de Ayala;
 - e) José María Morelos y Pavón;
 - f) Santa Fe la Troje;
 - g) San Isidro Piedras negras.
- IV. Colonias:
 - a) Colonia Santa Rosa Mena.
- V. Rancherías:
 - a) La Cañada;
 - b) El Derramadero;
 - c) El Ocote;
 - d) San Ignacio;

- e) Tenopala, y
- f) El Prado.

VI. Ejidos:

- a) Siete ejidos ubicados en las comunidades siguientes: Cabecera Municipal, Matlahocan, Atexcatzinco, Plan de Ayala, Colonia José María Morelos y Pavón, Capulac y Santa Fe la Troje.

VII. Haciendas:

- a) Tres Haciendas ganaderas de reses bravas: San Mateo Piedras Negras, Coaxamalucan y San Miguel Progresos, y

VIII. Estaciones:

- a) Dos Estaciones de Ferrocarril en la línea México-Veracruz, vía Xalapa, que son estación Mena y estación Pavón.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá hacer previo acuerdo, en cualquier tiempo realizar las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y servicios públicos existentes.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 12. Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio.

Artículo 13. Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 14. Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones de los habitantes del Municipio.

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las autoridades y comisiones municipales;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

- VII. Proporcionar sin mejora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques ecológicos, desarrollo agropecuario y reforestación;
- XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;
- XIV. Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular, y
- XV. Todas las que les impongan las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 16. Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

CAPÍTULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 17. El carácter de habitante del Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación mediante la cual el habitante decide residir en otro lugar (Municipio), y
- II. Ausencia por más de cinco años en el territorio municipal.

La declaración de la pérdida de carácter habitante será hecha mediante las formas legalmente establecidas, por el Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

Ese carácter de habitante en un Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público, comisión de carácter oficial, trabajo o estudio, de acuerdo a lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Local.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 18. Son autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores y los Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores de pueblo.
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de Cabildo, en los casos que señalen las leyes correspondientes.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes en el goce de las garantías individuales, sociales, en su tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto, la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio;
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueológica y la historia;
- VIII. De acuerdo a las Leyes, Federales, Estatales y Municipales, preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio, y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las funciones siguientes:

- I. De reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten, y
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 21. Las Autoridades Municipales promoverán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Tetla de la Solidaridad; así como para la elección democrática de las autoridades municipales, la que se realizará de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 22. Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad, las siguientes:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su Comunidad;
- II. Trasladar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades Competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;
- IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

- V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VI. Comunicar inmediatamente al Presidente Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su Comunidad;
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios como educación, salud, cultura, etc. En su ámbito para contribuir a la planeación municipal;
- VIII. Expedir a petición de la parte interesada las constancias de carácter administrativo, previos requisitos que la autoridad competente solicite;
- IX. Coadyuvar como ente de seguridad dentro de su territorio, apercibir, amonestar y en su caso sancionar por las infracciones o faltas que los habitantes o transeúntes cometan a las normas legales municipales, siempre y cuando no exista dificultad para el traslado al infractor o a la autoridad competente;
- X. Acudir a las convocatorias que emita el Presidente Municipal para la asistencia a reunión alguna, y
- XI. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de los organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación, así como de los organismos públicos municipales descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 24. El Ayuntamiento contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, Directores y demás personal, que funcionarán como Unidades Administrativas, a las cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales, de acuerdo con las necesidades y los recursos económicos del Ayuntamiento. Las atribuciones del Secretario y del Tesorero, serán las que determine la Ley Municipal.

Artículo 25. El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Cabildo del Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez Municipal.

Son fines de los servidores públicos para efectos de este Bando:

- I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas;
- II. Garantizar la moral y el orden público;
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes;
- V. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio;
- VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes de la tercera edad, de las mujeres y los niños;
- VII. Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente;
- VIII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio;
- IX. Velar por el respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

**TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26. El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones que decrete la Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que perciba de acuerdo con las Leyes y convenios de coordinación;
- III. Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Públicas del Municipio;
- IV. Por los capitales y créditos a favor del Municipio;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VI. Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;
- VII. Los subsidios a favor del Municipio; y
- VIII. Todos los bienes con anterioridad que forman parte de su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

Artículo 27. El Municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; y en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; cobrará el impuesto predial, así como impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles y los demás que le señalen las Leyes correspondientes.

**TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 28. Se entiende por obra pública a todo trabajo que tenga por objeto, la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio afectados al dominio público.

Artículo 29. La Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y que le corresponden de acuerdo a las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de estas por la población y personas con capacidades diferentes;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones de obra de interés general del Municipio;

- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras; e
- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 30. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, establecerá el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble.

Artículo 31. La realización de la obra pública municipal, se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público y privado, revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la Ley Reglamentaria de la Construcción del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 33. En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 34. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que contravengan las disposiciones aplicables, o no se cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 36. Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los Planes de Desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el suelo en:

- I. Áreas Urbanas. Son las constituidas por las zonas edificadas, total o parcialmente y en zonas donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables. Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios, y
- III. Áreas no Urbanizables. Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y

cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos, oleoductos, y otros.

Artículo 37. La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento autorizará las licencias de construcción estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Es obligación de los habitantes y transeúntes del Municipio, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal en relación a este capítulo, las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Opinar respecto a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado, en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los reglamentos que de acuerdo con la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado le corresponde;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente de áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que pueden generarse, afecten los ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire, generada por fuentes emisoras dentro de la jurisdicción municipal;
- X. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínicas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población así como, apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;

- XII. Imponer sanciones por infringir la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en el ámbito de su competencia;
- XIII. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XIV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO

Artículo 40. Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio, y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originados por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 41. Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo anterior, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación correspondiente.

Artículo 42. Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán las prohibiciones siguientes:

- I. Tala inmoderada de árboles;
- II. Caza de animales silvestres;
- III. La caza de especies en peligro de extinción; y
- IV. Extracción de mixiote y tala del maguey en su caso.

Artículo 43. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo que se encuentren en el territorio del municipio;
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su utilización o para reintegrar en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas, y
- III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 44. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal con residuos peligrosos deberán recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 45. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las normas siguientes:

- I. Controlar los residuos no peligrosos, o en su caso, potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Racionalizar la generación de residuos municipales, industriales e incorporación de técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje; y
- III. Controlar la extracción de todo tipo de material que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 46. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 47. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la Ley y Reglamento en materia de Protección Civil, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 48. Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporarán a los equipos y dispositivos que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 49. Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 50. El Municipio con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, para ello, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, así como con investigadores y especialistas en la materia.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos municipales, en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida a cada beneficiado, al entorno ecológico y la protección al ambiente con relación a los servicios que presta.

Artículo 52. Servicios Públicos, es toda actividad concreta a realizar por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 53. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación y limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo sea competencia de otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados y Centrales de Abasto;
- VII. Rastros;
- VIII. Seguridad Pública en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Infraestructura, operación y control para una mejor vialidad y tránsito vehicular;
- X. Fomentar la creación y funcionamiento de panteones;
- XI. Conservación de equipamiento urbano y de áreas verdes;
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII. Fomentar actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.

Así como, las funciones coordinadas de:

- I. Registro del Estado Civil de las personas;
- II. Junta de reclutamiento para el servicio nacional militar;
- III. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- IV. Los demás servicios y funciones que se deriven de sus atribuciones o les otorgue la Ley.

Artículo 54. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos o de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o espectáculo, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicadas dentro del territorio del Municipio.

Artículo 55. Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

Artículo 56. Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 57. En tanto se expidan los reglamentos correspondientes, a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas normativas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

Artículo 58. Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, comités, representaciones vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 59. Para los efectos en materia administrativa, las organizaciones sociales y comités que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán considerados como organismos de participación ciudadana del mismo.

**CAPÍTULO V
DE LA VIALIDAD URBANA**

Artículo 60. El Ayuntamiento vigilará el exacto cumplimiento de la política urbana a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en lo que corresponde a las actividades siguientes:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III. Se respeten las señales de tránsito para los conductores y peatones;
- IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI. Se vigile se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano;
- VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;
- VIII. Se respete el arroyo vehicular sancionando a quienes obstruyan o aparten lugares perturbando con estas acciones la vialidad del Municipio;
- IX. Se vigile que los automovilistas no practiquen arrancones en el territorio del Municipio, sobre todo en el centro de la cabecera municipal y de las comunidades, en base a lo que estipula el Reglamento de Tránsito del Municipio.

**TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO I
PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 61. Es competencia del Ayuntamiento a través de las autoridades fiscales y facultad de la Tesorería Municipal;

- I. Llevar a cabo la expedición y cancelación en su caso de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia; y lo establecido en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala;

- II. Realizar el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas;
- III. Llevar a cabo la inspección y ejecución fiscal, para ello el Tesorero Municipal podrá crear una comisión especial para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior;
- IV. En general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 62. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Tesorero o Comisión facultada para ello, supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos, o en su caso cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en los casos que haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar la mercancía o clausurarles el establecimiento, para ello podrá llevar a cabo la inspección ocular a dichos establecimientos y cerciorarse que cuenten con los permisos y licencias vigentes, así como con las normas mínimas de seguridad, de acuerdo al tipo de permiso o licencia de que se trate, son comisiones facultadas para realizar la inspección y verificación de las mismas las siguientes autoridades: Protección Civil, Dirección de Obras Públicas, Ecología, Servicios Municipales, Fomento Económico y demás autoridades inherentes a su competencia municipal, las cuales están obligadas a:

- I. Tener el archivo de licencias de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas, se dediquen a lo que les fue indicado y autorizado.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Las que determine el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 63. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 64. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficio de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el ejercicio fiscal que se señale, además de que la licencia expedida por no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 65. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial, o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de establecimientos de instalaciones a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 66. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgaran cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el

paso a transeúntes, la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 67. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 68. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentará a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 69. Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos se sujetaran a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 70. Las autoridades fiscales municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 71. El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley Municipal, de Hacienda y Código Financiero del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres o pongan en riesgo la integridad física de los involucrados.

Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas, se adoptarán los requisitos siguientes:

- I. El Presidente Municipal será la autoridad facultada para expedir y/o autorizar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas, cuya acción la aplicará el tesorero municipal. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, debe otorgar la Autoridad Sanitaria.
- II. No se otorgarán permisos cuando:
 - a) Se trate de un expendio de bebidas alcohólicas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
 - b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías, que no tengan la opinión favorable del setenta y cinco por ciento de los vecinos, que radiquen en un área de doscientos metros.
 - c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecería o pulquería a menos de cien metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico, y
 - d) Se pretenda establecer negocios dedicados a la venta de artículos pornográficos, en papel, vía internet o cualquier otra modalidad, que promueva la práctica de la prostitución y explotación sexual de menores, quedando prohibida la distribución y venta de bebidas afrodisíacas, pastillas, drogas, enervantes o cualquier otro producto similar no autorizado que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 72. El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y tarifas que las autoridades fiscales autoricen y que el presente bando establezca.

Artículo 73. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas por las autoridades fiscales.

Artículo 74. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 75. El Comercio y la Industria se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes en la materia bajo las normas siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción, y
- II. Concretamente los comercios que tengan expendio de bebidas embriagantes lo podrán hacer hasta las 22:00 horas independientemente de que sea para llevar; y en el caso de expendir para el consumo en el lugar se sujetarán a las sanciones a las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Se ubicará el mercado municipal en la calle Plaza de las Américas a un costado de la Iglesia sólo los días viernes, sábado y domingo en un horario de 7:00 a 19:00 hrs.

Artículo 76. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud, este Bando y demás Reglamentos respectivos.

Artículo 77. Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 78. El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por en este Bando o en la reglamentación que para tal fin expida el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base un giro comercial.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 79. Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes, se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento a través de las autoridades fiscales, así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la autoridad municipal tendrá obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil, los establecimientos siguientes:

- I. Bares
- II. Restaurantes
- III. Cocinas Económicas
- IV. Bibliotecas
- V. Centros deportivos y gimnasios
- VI. Escuelas Públicas y Privadas
- VII. Guarderías
- VIII. Centros de Salud
- IX. Templos
- X. Lugares de hospedaje
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos y mecánicos
- XII. Panaderías
- XIII. Lugares de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, y
- XIV. Demás comercios en general.

Artículo 80. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, se deberán cubrir además de lo que establecen las leyes y reglamentos correspondientes, los requisitos siguientes:

- I. Solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II. Presentar el programa de la diversión o espectáculo, el cual deberá incluir fecha, lugar y hora del evento, así como el costo de acceso, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales el Ayuntamiento proporcionará la autorización correspondiente;
- III. Garantizar la limpieza e higiene del lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, y
- IV. Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 81. No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignadas a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 82. Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;
- II. Practicar cualquier clase de deportes o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;
- V. Hacer uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. Usar de manera inmoderada el agua potable;
- VII. Hacer mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humo, gases y sustancias contaminantes que afecten al ambiente;
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta se pueda ofrecer sin perjuicio de la seguridad personal;
- XII. Consumir bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;
- XIII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la autoridad municipal, y
- XIV. En general cualquier acto que perjudique la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO V MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta en la que ampara la licencia o permiso.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud o licencia al Ayuntamiento.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Permitir el ingreso a menores de 18 años en los giros que por disposición municipal solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la ley a menores de edad.
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro y fuera del establecimiento.
- X. Cambiar de domicilio o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil o el Ayuntamiento o el Reglamento de la Materia.
- XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 84. Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

TITULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

Artículo 85. El Ayuntamiento, respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 86. Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con las dependencias federal, estatal y municipal.

Artículo 87. Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 88. Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico, social y las tradiciones de la región.

Artículo 89. En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y se regularán las actividades comerciales, en centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 90. Las autoridades municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 91. De conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y Particular del Estado, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública las obligaciones siguientes:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores de edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de instrucción básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.
- III. Promover con los padres de familia, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores de edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de instrucción básica y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V. Coordinarse con las autoridades educativas estatales y federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio;
- VI. Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de escuelas primaria como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos;
- VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesana en los planteles de educación básica;

- IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X. Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada los centros escolares;
- XII. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio las leyes de carácter federal y estatal en materia de educación y los programas de Protección Civil, y
- XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en las acciones del Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL ÓRDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I CUERPO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92. La policía preventiva del Municipio de Tetla de la Solidaridad, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, con el fin de mantener entre los habitantes, la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, coadyuvar en las tareas de auxilio a la población en caso de desastres naturales y hechos sociales, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio así como actuar en coordinación con demás cuerpos de Seguridad Pública, ya sea Estatal o Federal, siempre y cuando exista flagrancia en los hechos o mediante escrito suscrito por autoridad competente; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

Artículo 93. La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su titular, el cual será designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 94. La Policía Municipal en la procuración de la justicia, actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Juzgado Municipal, cumpliendo solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 95. La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 96. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública;
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 97. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Tetla de la Solidaridad, el Presidente Municipal, será el jefe Inmediato del cuerpo policiaco, excepto en los casos previstos por la Ley Municipal.

Artículo 98. El Presidente Municipal en materia de seguridad pública deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión del delito y se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación de servicios de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales para su adecuada solución;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal, y
- VI. Designar a quiénes deban ingresar a la Policía Municipal previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 99. En las infracciones a este Bando intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 100. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Tetla de la Solidaridad, están obligadas a observar este Bando, haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 101. El Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de prevenir, y evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, malvivencia y juegos prohibidos.

Artículo 102. Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 103. Los menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

Artículo 104. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores de edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 105. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo éstos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento o pedir auxilio a las autoridades

municipales, para esta finalidad los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 106. No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos que hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por los citados grupos antagónicos; la autoridad municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

Artículo 107. No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías, uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 108. No se permitirá establecer en los lugares cercanos a las escuelas, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez, estos podrán establecerse a una distancia inmediata de quinientos metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza de tres días de salario mínimo, por juego o maquina, con el objeto de que se garantice el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

Artículo 109. El Ayuntamiento vigilará con estricto apego a la Ley, a los negocios que expendan pagamento o cualquier solvente que pueda causar intoxicación; además procurará que no se dé a estos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se prolifere la drogadicción. Cuando una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que con conocimiento de causa, siga vendiendo a los menores de edad, los citados productos, a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, serán consignados a la autoridad competente.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 110. Falta o infracción es toda acción u omisión contenidas que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando y los reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno, no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 111. Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 112. Las faltas o infracciones al presente Bando, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas de orden público;
- II. Faltas contra la seguridad general;
- III. Faltas a la salud pública;
- IV. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- V. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VI. Faltas a los derechos de terceros.

Artículo 113. Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados, o en su caso alterar el orden de los espectáculos del mismo carácter público o privado;
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III. Perturbar el orden de los actos públicos o privados;
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales, sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas o sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera;
- VII. Disparar armas de fuego sin permiso correspondiente y en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se atente contra personas o cosas en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes;
- VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados.
- IX. La reventa de boletos de espectáculos, será para espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido ya sea que la infracción la cometa una persona en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- XI. Efectuar cualquier tipo de manifestaciones en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;
- XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración al orden público;
- XIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV. Tratándose de bares y cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;
- XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;
- XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos, en cualquier objeto o lugar público;
- XVIII. Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cruce de arroyos o abrevaderos, con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- XIX. Consumir bebidas embriagantes, enervantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública;
- XX. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos;

- XXI. Causar accidentes viales, y
- XXII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 114. Son infracciones contra la seguridad general, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánicos en los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable combustible o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales en cuyos casos se deberá solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente;
- III. Formar grupos que causen molestias con su actitud a las personas en lugares públicos;
- IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;
- V. La práctica de arrancones en vehículos automotores y/o motociclistas en las calles, avenidas o Bulevares de las comunidades o en la cabecera municipal, y
- VI. Abastecer un vehículo de combustible con el motor encendido y con usuarios abordo, tratándose del transporte de pasajeros y de uso particular.

Artículo 115. Constituyen faltas a la salud pública, las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados y edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III. Dejar de asear o barrer el frente de su inmueble;
- IV. Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie fuera del rastro municipal;
- V. Introducir en los lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud;
- VI. Expende cualquier tipo de alimento sin las medidas de higiene necesarias que impliquen peligro para la salud;
- VII. El funcionamiento y la apertura de casas de citas o prostíbulos;
- VIII. Expende bebidas embriagantes para su consumo inmediato en la vía pública, tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- IX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- X. No se permitirá el establecimiento de venta de bebidas embriagantes en un radio de 150 metros de centros escolares, culturales o de esparcimiento familiar;
- XI. Realizar cualquier operación comercial con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 116. Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales, las siguientes:

- I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o cualquier otro medio;
- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y las buenas costumbres;
- IV. Tenerse a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- V. Pronunciar o interpretar en público, canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y las buenas costumbres;
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- VII. Ejercer la prostitución;

- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;
- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos o de cualquier índole a menores de edad;
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;
- XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga o enervante, o en estado de desaseo notorio en la vía pública;
- XII. Emplear a mujeres o menores de edad en bares o cantinas con el deliberado propósito de expender o servir bebidas alcohólicas;
- XIII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos cualquier clase de bebidas embriagantes,
- XIV. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

Artículo 117. Se consideran infracciones contra la integridad de las personas, en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, las siguientes:

- I. Incitar a perros o cualquier otro animal para que ataque a una persona, dejar en libertad y no tomar la medidas de aseguramiento correspondientes, para aquellos animales que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- II. Causar molestias por cualquier medio, impidan el legítimo disfrute de un inmueble;
- III. Dejar deliberadamente la guarda o custodia de un enfermo mental para que deambule deliberadamente;
- IV. Arrojar contra una persona líquidos o polvos que puedan mojar, ensuciar o manchar;
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada;
- VI. Vender en cualquier lugar sustancias inflamables o explosivos de tendencia peligrosa, sin las precauciones debidas y sin el permiso correspondiente;
- VII. Excederse el padre o tutor, ascendientes o maestros en la corrección, maltrato a menores de edad que estén bajo su custodia o potestad, si estos hechos no constituyen algún delito;
- VIII. Agredir física o verbalmente a las personas;
- IX. Agredir física o verbalmente a los elementos policíacos en ejercicio de sus funciones, así como a los demás funcionarios públicos, y
- X. Faltar el respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres y niños desvalidos, ya sea de palabra o de hecho.

Artículo 118. Constituyen faltas a los derechos de terceros, las siguientes:

- I. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos, aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- II. Tomar parte en excavaciones sin autorización en lugares públicos o privados;
- III. Causar alarma o molestia injustificada, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores;
- IV. Dejar cualquier clase de vehículo en la vía pública de manera permanente o en total abandono durante más de ocho días naturales, ocasionando con ello un posible daño a los transeúntes o habitantes;
- V. Obstruir las vías de paso a los transeúntes, tales como banquetas, caminos, privadas o servidumbres de paso con cualquier objeto afectando el libre tránsito, y

- VI. Colocar cualquier clase de mercancía u objeto en la vía pública con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de las principales calles de la cabecera municipal o plazuelas de las comunidades.

Artículo 119. Se consideran infracciones contra la propiedad pública y preservación de servicios públicos, las siguientes:

- I. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común sin autorización de ello;
- II. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de la calle, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización de ello;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- IV. Cortar los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- V. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;
- VI. Penetrar edificios públicos fuera de los horarios correspondientes, y
- VII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de los Policías, Bomberos, Cruz Roja y Organizaciones similares.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 120. Compete al Juez Municipal conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas e infracciones a este Bando; ante la falta de Juez Municipal, la sanción, será aplicada por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 121. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la garantía del daño que se causó;
- IV. Ordenar la multa o el arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio, y
- VI. Resguardar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 122. Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción, o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor, y

- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 123. Las faltas comprendidas en las fracciones IV, VII en el caso de esta última fracción siempre y cuando no se causen daños a terceros y no sean de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, y la fracción del mismo IX del artículo 113, se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones VII, y IX del mismo artículo, merecerán el resguardo de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición del Ministerio Público, para que determine si existe delito.

Las faltas comprendidas en las fracciones VIII, IX, XIII, XIV, y XV del referido artículo, además de las sanciones impuestas si las circunstancias lo ameritan se clausurará temporalmente el lugar.

Artículo 124. Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, V, VI, X, XI, XII, XVI, XVIII, del mismo artículo, se sancionarán con multa por el mismo equivalente de diez a veinte días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 125. Las faltas comprendidas en las fracciones de I, II, III, IV, del artículo 114, se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas; respecto a las fracciones V, y VI, independientemente de las sanciones que se mencionan en el presente artículo será asegurado el instrumento de la falta cometida y pueda ser constitutiva de delito.

Artículo 126. Las faltas comprendidas en las fracciones I, II, III, IV, V, y XII del artículo 115, se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a diez días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X del mismo artículo, se sancionarán con multa por equivalente de diez a veinte días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas comprendidas en las fracciones VII, VIII, IX, y XI del referido artículo, además de las sanciones impuestas si las circunstancias lo ameritan se clausurará temporalmente el lugar o el establecimiento.

Artículo 127. Las faltas comprendidas en el artículo 116 se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a diez días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas; Con excepción comprendidas en las fracciones IX, XII, XIII, las cuales se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente, así como de ser objeto de clausura del inmueble o establecimiento.

Artículo 128. Las faltas comprendidas en las fracciones del artículo 117, se sancionarán con multa por el equivalente de diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 129. Las faltas comprendidas en las fracciones del artículo 118, se sancionarán con multa por el equivalente de diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 130. Las faltas comprendidas en las fracciones del artículo 119, se sancionarán con multa por el equivalente de diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Con excepción de lo previsto en las fracciones I y VII, se sancionará con multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y sea puesto a disposición de la Autoridad Competente.

Artículo 131. En el caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se conmutará por alguna labor social.

Artículo 132. Toda falta o infracción cometida por un menor será causa de cita de quien ejerza su patria potestad, a quien se exhortará para cubrir la sanción de la falta cometida en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la Autoridad Correspondiente.

Artículo 133. Las personas con capacidades diferentes serán sancionadas por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 134. Los enfermos mentales, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de doce años, la sanción será cubierta por sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 135. Cuando los responsables de Seguridad Municipal, conozcan de la comisión de una falta flagrante y considere como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo la estricta observancia de este Bando poniéndolo directamente a Disposición del Juez Municipal.

Sólo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin ninguna orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria, urgencia.

Artículo 136. Tratándose de faltas administrativas, y de las que se tenga conocimiento la identidad del infractor mediante un señalamiento directo, la Autoridad correspondiente deberá extender citatorios al infractor para que se presente dentro de las 24:00 horas siguientes ante la Autoridad para que responda a su falta apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio que este Bando establece.

Artículo 137. En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud para que le practique un examen médico para que determine el estado psicosomático del presunto infractor.

Artículo 138. Cuando los responsables de seguridad pública municipal que conozcan de la comisión de una falta en flagrancia y consideren como necesaria el arresto del infractor, lo harán bajo la estricta observación de este Bando, presentándolo inmediatamente ante la autoridad correspondiente, quien determinará lo conducente.

Artículo 139. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 140. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos aspectos y se determine que uno de ellos incurrió en hechos que afectara o diera origen a que se incrementara el desarrollo de los mismos se impondrá una sanción mayor.

Artículo 141. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en treinta días, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPÍTULO III JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 142. La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 143. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente es también una obligación para el personal administrativo mantener el principio de la legalidad.

Artículo 144. La autoridad municipal dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que en su concepto constituyan un delito.

Artículo 145. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la autoridad competente, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y, en caso necesario; se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 146. La autoridad municipal competente practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya recibido a aquel informará sobre los motivos de la detención o citación a la autoridad. Se escuchará al presunto infractor y al agente policiaco que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja en el mismo acto, el presunto infractor podrá aportar pruebas y, alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 147. A continuación la autoridad municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la autoridad municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 148. La autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formula la Tesorería Municipal.

Artículo 149. Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el auxiliar en turno del área de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener número progresivo.

Artículo 150. Queda prohibida toda comunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención, sobre el monto de la multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 151. Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención serán resguardados y remitidos al Auxiliar del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

Artículo 152. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo se devolverá lo depositado a su propietario quién deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 153. Los actos y resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición de los recursos que al efecto establece la ley del procedimiento administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad que se encuentran vigente y toda normatividad de este Bando.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Tetla de la Solidaridad, Tlax. 2011-2013.

H. AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA DE CABILDO

En la cabecera municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlax., siendo las 16:26 horas del día 16 de Marzo, del año dos mil once. La suscrita Q.F.B. Flor Fernández López, Secretaria del H. Ayuntamiento, declara abierta la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2011-2013 del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; en la fecha y hora arriba citadas, en el Salón de Cabildos anexo al edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlax., encontrándose reunidos los ciudadanos: Ing. Sergio Montiel Mejía, Presidente Municipal Constitucional; Simón Morales, Síndico Municipal; regidores: Lic. Juan

Carlos Montiel López, C. Erika Gabriela Cabrera Monter, C. Pedro Palestina Granillo, Lic. Eloy Rodríguez Martínez, C. Raúl Durán Hernández e Israel López Espinoza; así como los Presidentes de Comunidad en su calidad de Regidores de Pueblo: Ing. Eduardo Cruz Bonilla, de la comunidad de Actipac, Lic. Mercedes Báez Montiel de la comunidad de Ocotitla, C. Delfino Durán Hernández, de la comunidad de Agrícola Dolores, Arq. José Guadalupe García Noya, de la comunidad de San Francisco Atexcatzinco, C. José Guillermo Pedraza Hernández, de la comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, el C. Miguel López García, de la comunidad de San Isidro Piedras Negras, el C. José Asunción Hernández Mejía, de la comunidad de José Ma. Morelos y Pavón, C. Juan Sánchez Muñoz, de la comunidad de Capulac, C. José Julián Méndez Salinas, de la comunidad de Plan de Ayala, C. Félix Fernández Rivera, de la comunidad de Sta. Fe La Troje, C. Ignacio Mejía Fernández, de la comunidad de Teotlalpan y C. Efraín Mejía Silva de la comunidad de Chiautzingo, todos en su carácter de integrantes del H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlax., con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 5 para la cual fueron convocados mediante citatorio número 5 /2011, de fecha 15 de Marzo de 2011, la cual regirá bajo el siguiente orden del día.

I.- Pase de lista.

II.- Lectura, aprobación y firma del Acta Ordinaria anterior.

III.- Entrega de proyecto del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

IV.- En caso de no existir inconveniente alguno a la aprobación del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

Por lo que la Q.F.B. Flor Fernández López, Secretaria del H. Ayuntamiento, pone a su consideración su aprobación o rechazo a la orden del día, propuesta que es aceptada por unanimidad, iniciando con el punto:

I.- Pase de lista.- Desahogándose el primer punto, se verifica que se encuentra la mayoría de los integrantes del Cabildo, por lo que se declara que existe quórum legal para llevar a cabo la presente aprobación y firma del acta anterior.

II. Se procede a desahogar y darle lectura al acta anterior y concluido este punto;

III.- Por lo que una vez fueron analizados, se aprueba por unanimidad de votos, el presente Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se cierra la presente Sesión, siendo las 18:30 horas de su inicio y leída que fue la presente acta por los integrantes, misma que consta de 29 fojas útiles en su lado anverso, la ratifican y firman al calce los que en ella intervinieron, levantada por la Secretaria del Ayuntamiento, Q.F.B. Flor Fernández López, DOY FE. Rúbricas.

Ing. Sergio Montiel Mejía. Q.F.B Flor Fernández López, C. Simón Morales Morales, C. Juan Carlos Montiel López, C. Erika Gabriela Cabrera Monter, C. Pedro Palestina Granillo, C. Eloy Rodríguez Martínez, C. Raúl Durán Hernández, C. Israel López Espinoza, C. Eduardo Cruz Bonilla, C. Mercedes Báez Montiel, C. Delfino Durán Hernández, C. José Guadalupe García Noya, C. José Guillermo Pedraza Hernández, C. Miguel López García, C. José Asunción Hernández Mejía, C. Juan Sánchez Muñoz, C. José Julián Méndez Salinas, C. Félix Fernández Rivera, Ignacio Mejía Fernández y el C. Efraín Mejía Silva. Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad., Tlaxcala. Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Ing. Sergio Montiel Mejía, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, en el ejercicio de la facultad que me confiere el ARTICULO 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTICULO 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, ARTÍCULO 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que señalan los fundamentos legales y los lineamientos generales para la administración municipal y que establece como objetivo o fin del Municipio, entre otros, el procurar el bienestar de sus habitantes.

Que debido a la situación geográfica del Municipio de Tetla de la Solidaridad, en donde convergen importantes vías de comunicación y demandan servicios de múltiples Municipios vecinos, el Municipio se viene consolidando como polo de desarrollo regional.

Que su crecimiento conlleva también complejidad en asuntos diversos como la vialidad y el transporte.

Que la ciudadanía viene demandando de la autoridad una respuesta que ordene y regule la vialidad y el transporte.

Que congruente con el plan Municipal de Desarrollo el H. Ayuntamiento realizo un responsable, amplio y compartido y Jurídico para elaborar un documento que beneficie a la población y le proteja de potenciales accidentes.

Que de acuerdo con los diversos ordenamientos legales es facultad del Ayuntamiento expedir los Reglamentos que le permitan cumplir sus objetivos.

DECRETO NÚMERO 04

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general, regulando el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública; así como el transporte dentro del territorio del Municipio.

El Presidente Municipal es la autoridad facultada para aplicar las medidas necesarias y lograr el debido cumplimiento del presente Reglamento; delegando tal ejercicio a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la solidaridad.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento deberá entenderse por:

I. Vía Pública.- Todos los espacios terrestres comunes que se encuentren destinados para el tránsito de peatones, discapacitados y vehículos en cualquiera de las modalidades y capacidades; El conjunto de avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, zonas de seguridad, banquetas, camellones, andadores y demás lugares en donde ordinaria o accidentalmente transiten o puedan transitar vehículos o peatones, excepto en las vías o zonas de tránsito federal.

II. Tránsito.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro en la vía pública.

III. Vialidad.- El sistema de vías terrestres que sirvan y se utilicen mediante las rutas de acceso o de salida para el servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, y de carga en cualquiera de sus capacidades.

IV. Peatón.- Toda persona que transita a pie por la vía pública.

V. Discapacitada.- Para efectos de este Reglamento se entiende por discapacidad la limitación de la capacidad de una persona para realizar por si misma actividades necesarias para el desempeño físico o mental, ocupacional o económica como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o antisocial.

VI. Vehículo.- Todo aparato de propulsión a través de combustión mecánica o eléctrica capaz de circular y en el que se pueda transportar personas, bienes muebles, objetos y animales.

VII. Agente de Tránsito.- La persona que siendo servidor público realiza sus labores en beneficio de la comunidad, organizando la circulación de los peatones, discapacitados y vehículos en la vía pública.

VIII. Conductor.- Toda persona capaz de manejar vehículos de propulsión mecánica con motor de combustión interna o eléctrica. Clasificados actualmente en choferes, automovilista, motociclista, y ciclista.

IX. Ciclista.- Toda persona capaz de manejar vehículo de propulsión mecánica.

X.- Motociclista.- Toda persona capaz de manejar todo vehículo de combustión interna conocido como motocicleta.

XI. Transporte de Pasajeros.- El destinado a prestar servicio a las personas dentro de la ciudad, el Municipio y en conexión de otros lugares del estado y del país.

ARTÍCULO 3. El director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlax.; tiene las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que de ello emanen a través de los manuales de operaciones.

TITULO SEGUNDO DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 4. Los peatones y discapacitados están obligados a observar las disposiciones de este Reglamento, además de las indicaciones del Agente de Tránsito.

ARTÍCULO 5. Todo peatón y discapacitado tienen el derecho de transitar libremente por la vía pública debiendo observar y respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las indicaciones que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad con el fin de resguardar su seguridad e integridad física.

ARTÍCULO 6. Las aceras sólo serán utilizadas para el tránsito de peatones así como para los discapacitados y en algunos casos previo destino que se ve a las calles éstas podrán ser utilizadas por los peatones y discapacitados libres de todo vehículo.

ARTÍCULO 7. En toda entrada y salida de cochera, estacionamiento, calle o privada deberán cederse el paso a los peatones y discapacitados.

ARTÍCULO 8. En los cruceros de las calles y zonas marcadas para el paso de peatones y discapacitados, en donde no exista regulación de la circulación, los conductores o ciclistas en todos los casos, cederán el paso a los peatones y discapacitados; debiendo los conductores detener su vehículo hasta que acaben de cruzar.

ARTÍCULO 9. Los escolares tendrán preferencia para su libre tránsito como frente a los lugares de concentración centros de estudios, centros deportivos, así como para el ascenso y descenso de los vehículos que los conduzcan a dichos lugares o aborden para su retiro de los mismos.

ARTÍCULO 10. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalaran lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5 metros de largo por 3.60 metros de ancho. En cordón 7 metros de largo por 2.40 metros de ancho. Para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública se permitirá que esto se realice en zonas restringidas siempre y cuando no se afecte sustancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 11. Los peatones y discapacitados no deberán transitar a lo largo del arroyo que constituya la superficie de rodamiento de alguna vía pública, siendo esta disposición primordialmente exigirlas a los peatones.

ARTÍCULO 12. Con el objeto de cuidar la integridad física tanto de peatones como discapacitados, se les indica que en las calles y avenidas el cruce deberá ser en las esquinas evitando en todo lugar tratar de pasar imprudentemente frente a vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 13. Los peatones y discapacitados deberán respetar el señalamiento de los semáforos o agentes de tránsito, para realizar el cruzamiento de las calles y avenidas.

ARTÍCULO 14. Los peatones y en su caso los discapacitados, deberán hacer uso preferentemente de los puentes peatonales existentes para el cruce de calles y avenidas.

ARTÍCULO 15. Los peatones y discapacitados, no deberán abordar a descender de los vehículos del servicio público de pasajeros cuando estos se encuentren en movimiento.

ARTÍCULO 16. En caso de no existir aceras, los peatones y discapacitados podrán circular por el acotamiento del arroyo carretero, pero en todo caso procuraran hacerlo de frente al tránsito de vehículos.

TITULO TERCERO DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 17. Los ciclistas deberán ser respetados en su libre tránsito dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad.

ARTÍCULO 18. Las vías de circulación en donde la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establezca carriles para ciclistas, serán respetadas por los automovilistas, peatones y discapacitados.

ARTÍCULO 19. Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses urbanos, edificios públicos en general, deberán contar con sitios para resguardos de bicicletas.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD DE LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 20. Los ciclistas circularán preferentemente, uno detrás de otro, en el extremo derecho de la vía sobre la cual transiten.

ARTÍCULO 21. Los ciclistas procederán con cuidado al rebasar los vehículos.

ARTÍCULO 22. Con el propósito de no ocasionar accidentes para sí, o para otros usuarios de la vía pública se recomienda a los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

ARTÍCULO 23. Se recomienda a los ciclistas y acompañantes, usar preferentemente casco protector.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS CICLISTAS

ARTÍCULO 24. Queda prohibido a los ciclistas lo siguiente:

- I. Transitar por las vías en donde expresamente esté señalado o controlado.
- II. Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública.
- III. Circular en sentido contrario a la dirección que marque el arroyo.
- IV. Circular sobre las banquetas y las vías peatonales de uso común ó áreas reservadas al uso de los discapacitados, con excepción de los menores de ocho años.
- V. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas.
- VI. Circular sin ningún medio de señalamiento preventivo que indique su circulación sobre todo cuando es de noche.
- VII. Circular llevando a bordo objetos de grandes dimensiones que pueda provocar un accidente o que dificulte la visibilidad del conductor.
- VIII. Circular con falta de precaución, jugando carreras o atravesarse o detenerse de manera intempestiva poniendo en riesgo su seguridad y la de los demás provocando algún accidente.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 25. Los motociclistas serán respetados en su libre tránsito dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad y tendrán derecho a ocupar el carril total que corresponda a su circulación, preferentemente el carril derecho.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS**

ARTÍCULO 26. En todo momento los motociclistas y sus acompañantes llevarán el casco protector.

ARTÍCULO 27. Dentro de las zonas urbanas, los motociclistas deberán observar la velocidad máxima señalada, y en donde no exista dicho señalamiento será máxima de treinta kilómetro por hora.

ARTÍCULO 28. Los motociclistas deberán conducir sus vehículos en adecuadas condiciones eléctricas y mecánicas, con el propósito de que no afecten su integridad física y la de otros, así como el medio ambiente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES A LOS MOTOCICLISTAS**

ARTÍCULO 29. Queda prohibido a los motociclistas lo siguiente:

- I. Transitar por vías primarias en donde el señalamiento expresamente lo prohíba.
- II. Circular en sentido contrario a la dirección autorizada.
- III. Circular sobre banquetas y áreas reservadas para el uso peatonal y de discapacitados, así como en las ciclo pistas o ciclo vías que pudieran existir.
- IV. Circular sin placa de circulación y/o sin licencia para conducir.
- V. Circular yendo a bordo más de dos personas que ponga en peligro la seguridad de sus ocupantes.
- VI. Conducir por menores de 14 años de edad.
- VII. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas.
- VIII. Conducir en forma peligrosa, negligente o zigzagueando, así como realizar competencias de velocidad en la vía pública, excepto en eventos deportivos autorizados.

**TITULO CUARTO
VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS CONDUCTORES**

ARTÍCULO 30. Los conductores de vehículos podrán transitar libremente en las vías públicas destinadas a su uso, sin más limitación que el respeto a las disposiciones de seguridad y tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad y a los ordenamientos que se relacionen.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

ARTÍCULO 31. Los conductores de los vehículos automotores estarán obligados a:

- I. Respetar en todo momento las disposiciones de seguridad y Tránsito del Municipio de Tetla de la solidaridad a que se refiere este Reglamento, y otros ordenamientos que se relacionen.

- II. Hacer alto total para ceder el paso a los peatones, escolares y discapacitados que se encuentran en las áreas de protección, si es que no existe señalamiento expreso, así como a la salida de centros escolares, hospitalarios, comerciales y otros similares.
- III. No rebasar vehículos que hayan detenido su marcha en zona marcada de paso a peatones.
- IV. Respetar los límites de velocidad y extremar precauciones respetando las señales de tránsito, en los casos en donde no existía señalamiento de velocidad, la máxima será de treinta kilómetros por hora.
- V. Respetar y obedecer las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Tránsito o personal auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad.
- VI. Poner a funcionar las luces intermitentes de advertencia cuando se detenga en la vía pública para el ascenso y descenso de personas, tomando la mayor precaución para evitar un accidente u ocasionar embotellamientos.
- VII. No llevar entre sus brazos a persona u objeto alguno.
- VIII. No permitir cuando el vehículo se encuentre en circulación que otra persona tome el control de la dirección, o lo distraiga.
- IX. Transitar con las puertas cerradas.
- X. Hacer alto total al abrir las puertas, asegurándose que no exista peligro para los ocupantes del vehículo o de los usuarios de la vía.
- XI. Disminuir la velocidad o hacer alto total ante concentraciones de peatones.
- XII. Detener el vehículo en zonas urbanas a la orilla de la banqueta sin obstruir; y en zonas rurales se detendrán fuera de la superficie de rodamiento, siempre que esto esté permitido.
- XIII. Conservar una distancia razonable con relación al vehículo que lleva adelante en zonas urbanas.
- XIV. En caminos municipales, dejar el espacio suficiente para que otro vehículo que intente adelantarlo, lo haga sin peligro.
- XV. Mostrar la documentación correspondiente del vehículo y licencia del conductor a los Agentes de Tránsito, cuando estos levanten algún tipo de infracción, o bien cuando sea necesario para justificar la propiedad del vehículo.
- XVI. Conducir con pericia y en todo momento evitar ocasionar algún accidente vial o peatonal.
- XVII. Respetar la marcha de contingentes militares y escolares, tratándose de desfile cívicos y de festejos.
- XVIII. Hacer alto total antes de cruzar cualquier vía de Ferrocarril cerciorándose de que no hay la proximidad de paso del tren.
- XIX. Usar el cinturón de seguridad.
- XX. Que los infantes viajen en el asiento posterior.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 32. Los conductores de vehículos, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.
- II. Transportar un mayor número de personas, que las autorizadas en la tarjeta de circulación o concesión respectiva.
- III. Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha y/o con usuarios a bordo tratándose del servicio público.

- IV. Realizar competencias en la vía pública, de cualquier índole, sin la previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad.
- V. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo.
- VI. Transitar imprudentemente sobre las rayas longitudinales, marcadas en la superficie de rodamiento.
- VII. Cambiar de carril dentro de los túneles, de pasos a desnivel o cuanto exista, raya continua que delimite los carriles de circulación.
- VIII. Dar vuelta en “U” en lugares restringidos para continuar circulando.
- IX. Estacionarse en sentido opuesto.
- X. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas.
- XI. Proporcionar el servicio especializado de grúa careciendo de autorización legal correspondiente.
- XII. Transportar bicicletas o motocicletas sin la precaución necesaria que pudieran originar un accidente.
- XIII. Usar el claxon indiscriminadamente en todo momento y por cualquier motivo.

TITULO QUINTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ELÉCTRICOS Y OTROS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 33. Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican por su capacidad de carga y por el uso al que estén destinados.

ARTÍCULO 34. Serán vehículos de transporte de carga ligera, aquellos cuya capacidad no rebase las tres toneladas.

ARTÍCULO 35. Serán considerados vehículos de transporte de carga pesada, aquellos cuya capacidad de carga sea mayor a tres toneladas, incluyendo a los que transporten materiales peligrosos cualquiera que sea su capacidad.

ARTÍCULO 36. Por el uso o destino del vehículo, estos pueden ser de particulares o del transporte colectivo, en especial relaciono a estos dos últimos casos, con el servicio público de pasajeros.

CAPÍTULO II DE LOS ACCESORIOS NECESARIOS EN VEHÍCULOS Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37. Los vehículos que circulen dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad, deberán contar con el siguiente equipo de seguridad y accesorios:

- I. Cinturón de Seguridad.
- II. Faros delanteros de la luz blanca, con el respectivo, cambio de alta y baja.
- III. Luces que indiquen el frenado del vehículo colocadas en la parte posterior.
- IV. Luces direccionales y de destello intermitente, delanteras y traseras.
- V. Cuartos delanteros de color blanco o amarillo y traseros de color rojo.
- VI. Luz blanca trasera que indique que el vehículo va en reversa.
- VII. Luz que ilumine la placa posterior.

- VIII. Estar provisto de claxon.
- IX. Velocímetro en buen estado con foco de iluminación nocturna.
- X. Doble sistema de frenado, de pie y manual.
- XI. Dos limpiadores de parabrisas, en condiciones de funcionamiento.
- XII. Tener espejos retrovisores, que le permita al conductor observar la circulación.
- XIII. Los vehículos automotores destinados al servicio de carga en general, o al servicio de pasajeros, contarán con dos espejos retrovisores a los lados derecho e izquierdo de la cabina.
- XIV. Silenciador en buen estado.
- XV. Señalamiento preventivo para casos de emergencia.

ARTÍCULO 38. Los vehículos no podrán portar en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles u otro tipo de objetos opacos, que obstruyen la visibilidad.

ARTÍCULO 39. Ningún vehículo podrá tener los cristales polarizados, a excepción de aquellos que por origen de fabricación estén reglamentados por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 40. Las calcomanías de circulación, tenencia y verificación, deberán ser colocadas en lugares que no impidan la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 41. Los remolques deberán contar siempre con las luces a que se refiere el Artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los vehículos escolares deberán contar:

- a) Con la autorización correspondiente para realizar el servicio respectivo.
- b) Con la rotulación indispensable de: transporte escolar, precaución y paradas continuas.
- c) Con el juego de luces a que se refiere el Artículo 42 de este reglamento así como con dos lámparas extras que proyectan luz roja, ambas deberán ser traseras y de destello.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido que en los vehículos particulares y de servicio público se instalen torretas, faros rojos o blancos a excepción de los normales, y accesorios que sean de luz exclusiva de los vehículos destinados a proporcionar seguridad y auxilio público, las sirenas son de uso exclusivo de estos últimos.

ARTÍCULO 44. Podrán utilizar torretas de color amarillo, los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de las vías Públicas.

ARTÍCULO 45. Los vehículos contarán con su juego de llantas en buen estado y además con la llanta de refacción necesaria.

ARTÍCULO 46. Todo vehículo contará con herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas.

ARTÍCULO 47. Todo vehículo automotor destinado al transporte de carga contará en su caso con cubre llantas en la parte posterior, así como los guardafangos respectivos.

ARTÍCULO 48. Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación:

- I. En la parte delantera un faro de luz blanca con cambios de alta y baja.
- II. En la parte posterior dos calaveras o lámparas de luz roja o reflejantes.

- III. Un juego de lámparas delanteras y traseras con luz ámbar, que utilizaran como direccionales.

ARTÍCULO 49. A fin de verificar que los responsables o propietarios de los vehículos automotores cumplan con las disposiciones establecidas en el capítulo II del título quinto de este reglamento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, instrumentará los dispositivos de revista que consideren necesarios.

CAPÍTULO III DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO SECCIÓN PRIMERA DE LOS AGENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 50. Los Agentes de Tránsito dirigirán el paso de vehículos desde un lugar totalmente visible, mediante posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato, tomando como reglas las siguientes posiciones:

I. **Alto.-** Cuando el frente a la espalda del Agente de Tránsito estén hacia los vehículos en una vía, los conductores en este caso deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberán de hacerlo antes de entrar en el crucero.

II. **Siga.-** Cuando alguno de los costados del Agente de Tránsito, estén orientados hacia los vehículos de una misma vía, los conductores en este caso, podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición expresa, o a la izquierda en vías de un sólo sentido si esto último está permitido.

III. **Preventiva.-** Cuando el Agente de Tránsito se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambas si ésta corre en los dos sentidos, debiendo los conductores tomar sus precauciones, porque es el momento en que está por realizarse el cambio de siga a alto.

Cuando el Agente de Tránsito realice la señal de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se les dirige la primera señal detendrán la marcha, y a los que se les dirige la segunda señal podrán continuar con el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

IV. **Alto General.-** Cuando el Agente de Tránsito levanta el brazo derecho en posición vertical, en este momento los conductores detendrán la marcha inmediatamente por ser una indicación de emergencia o de necesaria protección.

ARTÍCULO 51. Al hacer todas las señales de tránsito a que se refiere el artículo anterior los Agentes de Tránsito realizarán toques de silbato de la forma siguiente:

- a) Alto.- un toque corto.
- b) Siga.- dos toques cortos.
- c) Alto.- General.- un toque largo.

ARTÍCULO 52. Los Agentes de Tránsito por las noches contarán con el equipo adecuado que facilite la visibilidad de ellos y de las señales que indiquen.

ARTÍCULO 53. Es obligación de los Agentes de Tránsito permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de precaución conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SEMAFOROS

ARTÍCULO 54. Los conductores de vehículos automotores, eléctricos, motocicletas y bicicletas, deberán observar las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

- I. Ante una indicación con luz verde, los conductores podrán avanzar con sus vehículos, y en caso de dar vuelta permitida concederán el paso a los peatones.
- II. De existir una señal de flecha verde, ya sea sola o combinada con otra de otro color los conductores podrán avanzar obedeciendo el movimiento señalado.
- III. Ante una indicación en el semáforo en el color ámbar, los conductores deberán abstenerse de realizar algún movimiento de siga, y en todo caso tomarán las precauciones debidas.
- IV. Frente a una indicación roja los conductores detendrán totalmente la marcha de su vehículo, esto en la línea marcada sobre la superficie del pavimento, de no existir esta indicación, se detendrán antes de entrar en dicha zona que es la protección a los peatones.
- V. Cuando en un semáforo se emiten destellos de luz en color rojo, los conductores detendrán sus vehículos en la línea de alto marcada sobre la superficie del arroyo o en la zona de protección a peatones y reanudaran su marcha una vez que se hayan asegurado que no existe peligro para terceros.
- VI. Si en un semáforo se emite luz ámbar en forma intermitente, los conductores de vehículos disminuirán la velocidad pudiendo avanzar y atravesar la intersección, tomando todas las precauciones necesarias.
- VII. En los cruces de Ferrocarril, los conductores de vehículos y los peatones obedecerán los semáforos, barreras y campanas.

ARTÍCULO 55. Para regularizar el tránsito en el Municipio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad utilizará rayas símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

ARTÍCULO 56. La construcción, colocación y todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito, deberán sujetarse al manual de operaciones que para el efecto emita la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad.

ARTÍCULO 57. Las personas que realicen obras en la vía pública, instalaran dispositivos auxiliares para el control y prevención del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 58. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas, las que se señalaran con exactitud en el manual de operaciones que para el efecto emita la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, explicándose de la siguiente manera:

- I. **Son señales preventivas.-** Las que previenen la existencia de un peligro, o el cambio de circulación en vía pública, los conductores están obligados a tomar todas las

precauciones posibles, estas señales estarán pintadas en letras negras con fondo de color amarillo.

- II. **Son señales restrictivas.-** Las que indican limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito, estarán representadas por medio de textos y símbolos o ambos; estas señales tendrán un fondo color blanco con caracteres en color rojo y negro, exceptuando las de alto que tendrán el fondo de color rojo y el texto color blanco.
- III. **Son señales informativas.-** Las que sirven de guía para poder localizar identificar calles, carreteras, nombres de población, lugares de interés turístico e histórico y servicios existentes; tendrán un fondo de color blanco o verde las señales que indiquen un destino o identificación, y tendrán fondo color azul las que indiquen la existencia de lugares de interés turístico e histórico, así como la existencia de un ser.

TITULO SEXTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 59. Todo conductor de vehículo debe obtener y llevar consigo la licencia o permiso que le autorice operar un vehículo.

CAPÍTULO ÚNICO ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 60. Las licencias y permisos expedidos por las autoridades facultadas para ello serán: Nacionales o Federales del Estado y de otro País, las que surtirán efecto en el Municipio de Tetla de la Solidaridad en el tiempo de su vigencia, y para el tipo de vehículos para el que fueron otorgadas.

TITULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAPÍTULO I DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE PASAJE Y PARADAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 61. El ascenso y descenso de pasaje en la vía pública, se hará dentro de la zona que indique la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de Solidaridad en el manual de operaciones, misma que estará libre de toda obstrucción de vehículos u objetos.

CAPÍTULO II DE LOS ITINERARIOS

ARTÍCULO 62. Los itinerarios de las concesiones otorgadas por la secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado para que realicen recorridos dentro del municipio de Tetla de la Solidaridad para el transporte de pasajeros, serán determinados por el Honorable Ayuntamientos y serán incluidos dentro del manual de operaciones.

ARTÍCULO 63. Una vez determinado el itinerario que corresponda a una concesión de transporte de pasajeros, esta no podrá ser variada o alterada por los concesionarios.

CAPÍTULO III DE LAS TERMINALES O CENTRALES

ARTÍCULO 64. Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros que tengan como origen el Municipio de Tetla de la Solidaridad, están obligados a contar con terminales o centrales; en forma, extensión, especificaciones y términos, que determine el Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad.

ARTÍCULO 65. Una vez determinado por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad la forme, extensión especificaciones y términos, de las terminales o centrales de los concesionarios que tengan como origen en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, estas no podrán ser variadas sin la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66. Los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros que tengan como destino el Municipio de Tetla de la Solidaridad, están obligados a cumplir con los lineamientos otorgados en su concesión.

ARTÍCULO 67. Todo concesionario del servicio público estatal que tengan su itinerario como destino este Municipio, deberá de sujetarse al recorrido continuo autorizado por el H. Ayuntamiento, sin realizar base o terminal en la calle o vía pública.

ARTÍCULO 68. Los concesionarios del servicio público estatal que tengan como destino el Municipio de Tetla de la Solidaridad, podrán gestionar ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad si así les es conveniente, la autorización para contar con un lugar cerrado como su central o terminal, reuniendo los requisitos señalados siempre y cuando no afecten la vialidad en las calles y avenidas.

ARTÍCULO 69. La prestación del servicio de taxi que circulen dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad, se deberá, sujetar a los lineamientos que para el efecto establezca el Honorable Ayuntamiento quedando a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de Solidaridad, el cumplimiento y observación de lo señalado en este artículo.

CAPÍTULO IV DERECHO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 70. Los vehículos concesionados para el servicio de pasajeros, deberán efectuar los ascensos y descensos junto a la acera derecha de la vía pública y en las paradas previamente autorizadas en el manual de operaciones, o en su caso salir del arroyo de circulación con el fin de no poner en riesgo la circulación de los demás.

ARTICULO 71. Sólo el ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de Solidaridad mediante acuerdo o por emergencia, podrá alterar la circulación u horario del servicio de transporte de pasajeros.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 72. Los conductores de vehículos autorizados para realizar el servicio de pasajeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse para realizar el ascenso y descenso de pasaje en las zonas previamente autorizadas.
- II. No realizar reparaciones o limpieza de vehículos en la vía pública.
- III. Mantener limpias las áreas destinadas a su terminal o central.
- IV. Ser cortés, atento y educado con el usuario y peatones.
- V. Respetar los horarios, tiempos de salida y retorno autorizados conforme a bitácora interna.
- VI. Dar aviso por escrito con toda oportunidad al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, así como a los usuarios, mediante los medios de difusión cuando tengan la necesidad de suspender el servicio ya sea en forma temporal o definitiva.
- VII. Levantar pasaje sólo en su terminal o central en las paradas expresamente autorizadas para ello conforme al manual de operaciones.
- VIII. Proporcionar el servicio sólo con permiso o concesión autorizada.
- IX. El conductor deberá contar con licencia de chofer de servicio público vigente.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE DE ESCOLARES

ARTÍCULO 73. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad dictará disposiciones especiales a través del manual de operaciones, relativas a horarios, circulación, seguridad y revisión de los transportes escolares, así como de los derechos y obligaciones de los propietarios y conductores de dichos vehículos, a demás de cumplir con lo ya establecido en el artículo 42 de este Reglamento.

TITULO OCTAVO DEL TRANSPORTE DE CARGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad establecerá las rutas destinadas a regular el tránsito de transporte de carga.

ARTÍCULO 75. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad autorizará la realización de maniobras de carga y descarga en la vía pública, tomando en cuenta la naturaleza de la misma, su peso y dimensiones, así como determinará los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 76. El H. Ayuntamiento autorizará y destinará los lugares que siendo propiedad del Municipio, se concedan para proporcionar auxilio en la realización de maniobras de carga y descarga.

ARTÍCULO 77. No podrá transitar por la vía pública, vehículos cuya carga tenga las siguientes características:

- I. Que sobresalga de la parte delantera del vehículo o de las laterales fuera de lo permisible.

- II. Que sobresalga la parte posterior del vehículo de su carrocería normal, salvo lo señalado en el artículo 84 del presente Reglamento.
- III. Que ponga en peligro a las personas que manejan la carga.
- IV. Cuando la carga pretenda ser arrastrada sobre la vía pública.
- V. Que estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.
- VI. Que oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores y/o sus placas de circulación.
- VII. Que su carga vaya descubierta siempre que se trate de material a granel.
- VIII. Tratándose de tierra, arena o cualquier otro material similar, que su carga vaya descubierta y que no lleve el grado de humedad necesario que impida su esparcimiento.
- IX. Que las lonas y cables, no estén debidamente sujetos al vehículo y protegiendo la carga.
- X. Que se derrame o tire cualquier tipo de carga en la vía pública.
- XI. Los vehículos que transporten materiales peligrosos sólo podrán hacerlo si cuentan con el permiso respectivo emitido por la autoridad competente y en los horarios previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. Cuando se trate de vehículos que transporten combustible LP no podrán cargar directamente de la pipa a otros vehículos o suministrarlo a otro recipiente de utilización doméstica que ponga en riesgo la seguridad de la población.

La carga se hará en los lugares autorizados para este fin.

ARTÍCULO 79. Si la carga de un vehículo que transporte combustibles LP sobresalga longitudinalmente, los límites tolerables en su extremo posterior, a demás de tener que contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente, deberá fijar los indicadores de peligro y dispositivos preventivos.

ARTÍCULO 80. En el caso de los vehículos cuyo o dimensiones de la carga excedan los límites establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, deberán contar con autorización expresa de la mencionada Secretaría, en la que indique: Que transportan, la ruta a seguir y el horario a cumplir.

ARTÍCULO 81. Cuando el conductor de un vehículo por descuido no negligencia esparza, riegue o tire parte de la carga que transporta, el levantamiento de la misma, y limpieza del lugar será por su cuenta independientemente del pago de los daños que ocasione a la vía pública y/o a daños a terceros.

CAPÍTULO II TRANSPORTE DE CARGA LIGERA

ARTÍCULO 82. Serán considerados vehículos de carga ligera, aquellos cuya capacidad rebasen las 3 toneladas de peso.

ARTÍCULO 83. Los conductores que se refieren a este capítulo, cuidaran que la carga que transporten no sobresalgan lo larga del vehículo, de igual manera cuidaran que la carga no rebase el ancho y la altura permitidas salvo lo establecido en el artículo 84 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84. Los vehículos de carga ligera de propiedad particular deberán tener rotulado el nombre de la persona o razón social a la que pertenecen, y si son vehículos de alguna empresa que

se dedique al transporte de carga o de algún particular que tenga la concesión o permiso de proporcionar el servicio público de carga, contarán con el permiso correspondiente y además tendrán la obligación de rotular en las portezuelas del vehículo la razón social que los identifique.

ARTÍCULO 85. Los conductores de vehículos destinados al transporte de carga ligera, deberán realizar las maniobras de carga y descarga, cuidando que al momento de realizarla eviten estacionarse en doble fila o interrumpan el libre tránsito de vehículos y personas.

CAPÍTULO III TRANSPORTE DE CARGA PESADA

ARTÍCULO 86. Los vehículos clasificados como de carga pesada deberán cumplir con lo establecido por el artículo 89 del presente Reglamento y sólo podrán transitar por la vía pública de la ciudad en los horarios establecidos por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, conforme al manual de operaciones.

ARTÍCULO 87. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga pesada el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad establecerá las rutas y horarios para la realización de maniobras por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad establecerá las rutas y horarios para la realización de maniobras, así como las medidas de protección que deberán adoptarse contenidas en el manual de operaciones.

Los Agentes de Tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, asignándole la ruta adecuada, sin perjuicios de la sanción correspondiente.

TITULO NOVENO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 88. Se podrán estacionar vehículos en la vía pública siempre que no haya señalamiento que indique lo contrario.

ARTÍCULO 89. Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II. En las zonas suburbanas, el vehículo se estacionará fuera de la superficie de rodamiento.
- III. Si el vehículo queda estacionado en bajada se accionará el freno de mano y las ruedas delanteras quedaran dirigidas hacia la guarnición de la acera.
- IV. Si el vehículo queda estacionado en subida, la rueda delantera se colocará en posición inversa, y si el peso del vehículo rebasare 3.5 toneladas se colocaran cuñas entre el piso y las ruedas traseras.
- V. El estacionamiento en batería, se hará dirigiendo la rueda delantera hacia la guarnición dentro del cajón correspondiente si existe señalamiento expreso, salvo disposición en contra.

CAPÍTULO UNICO DE LAS PROHIBICIONES PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS

ARTÍCULO 90. No podrá estacionarse vehículo alguno, en lugares en donde exista señalamiento expreso colocado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 91. Los conductores que por causa mayor detengan su vehículo en la superficie de rodamiento de una carretera local o dentro de la ciudad, ocuparan el mínimo espacio de la superficie de rodamiento y deberán colocar las señales de advertencias necesarias y retirarlo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 92. Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. En aceras, andadores, camellones u otras vías que se encuentran reservadas a peatones.
- II. En lugares que den origen a formar doble fila.
- III. En el frente de una entrada o salida de vehículos, con acepción del local que ocupa su propio domicilio.
- IV. En todas las zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros.
- V. En vías de circulación continua.
- VI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública y en el interior de un túnel o paso a desnivel.
- VII. A menos de diez metros de un cruce de ferrocarril.
- VIII. En carreteras de dos carriles y doble sentido de circulación, en forma paralela y obstruyendo la circulación.
- IX. Cerca de una curva o sima sin visibilidad.
- X. En áreas destinadas al cruce de peatones marcadas o, no en el pavimento.
- XI. En las zonas autorizadas para las maniobras de carga y descarga.
- XII. En sentido contrario.
- XIII. Frente a las entradas y salidas de instituciones de salud y bancarias.
- XIV. Frente a cualquier toma de agua para bomberos.
- XV. Frente a las rampas destinadas a la circulación de discapacitados.
- XVI. En la vía pública que tenga señalamiento expreso de no estacionarse.
- XVII. Frente a los lados de las entradas o salidas de talleres de reparación mecánica, eléctrica y diesel.

TITULO DÉCIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTÍCULO 93. El presente título regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 94. El Agente de Tránsito solicitará al conductor o conductores participantes en un accidente de tránsito, la documentación necesaria de sus vehículos así como la licencia de conducir, ordenando la inmovilización de las unidades en tanto se recaban los datos necesarios de acuerdo al manual de operaciones.

ARTÍCULO 95. Los conductores de vehículos y personas que estén implicados en un accidente de tránsito, permanecerán en un lugar de siniestro hasta la llegada de la autoridad competente, para proceder de la siguiente manera:

- I. En caso de no contar con atención médica inmediata, los implicados podrán desplazar a los lesionados siempre que esta sea la única forma de prestarles auxilio oportuno, evitando que se agrave su estado de salud.
- II. En caso de personas fallecidas no podrán moverse los cuerpos hasta que el Ministerio Público lo determine.
- III. Proceder a colocar los señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.
- IV. Cooperar con la autoridad que intervenga en el siniestro.
- V. Retirar en el momento que se les indique el agente de Tránsito y/o el Ministerio Público los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública.

- VI. Proporcionar los informes que solicite la autoridad competente sobre el accidente.
- VII. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados tendrán la alternativa de llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, y de no lograrse dicho acuerdo serán turnados al Juez Calificador o en su caso serán puestos a disposición del Ministerio Público, según proceda.

ARTÍCULO 96. Los conductores de otros vehículos y personas que pasen por el lugar del accidente, deberán continuar su marcha para no entorpecer las labores de la autoridad, a menos que estas últimas soliciten su colaboración o sean familiares de los implicados en dicho accidente.

ARTÍCULO 97. Los conductores de vehículos implicados en un accidente en el que resulten daños en propiedad ajena, procederán de la manera siguiente:

- I. Detener los vehículos en el lugar del accidente o lo más cerca posible si obstruyen totalmente la vía pública.
- II. Permanecer en el mismo sitio hasta que la autoridad competente tenga conocimiento de los hechos.
- III. Los conductores de vehículos accidentados están obligados a dar aviso de inmediato de lo sucedido a la autoridad competente.
- IV. Cuando resulten daños a bienes de propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, lo hará del conocimiento de las dependencias respectivas para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 98. Quienes participen en un accidente, y sin que resulte un riesgo a su integridad física recogerán las partes o cualquier otro material que se hubiere esparcido en la vía pública, si esto implica riesgo a terceros.

ARTÍCULO 99. Cuando derivados de un accidente de tránsito sea necesario retirar de la circulación un vehículo, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad representada por el oficial o Agente de Tránsito que conozca del accidente, determinará que servicio de grúa autorizado se aboque a la maniobra de referencia, hecha la excepción cuando sólo resulten daños materiales en las unidades, y previo acuerdo o convenio de los propietarios de los vehículos elegirán el servicio de grúa para retirarlo inmediatamente del lugar de los hechos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO EDUCACION VIAL

ARTÍCULO 100. Con el objeto de orientar a los peatones, conductores y pasajeros de vehículos acerca de la forma de transitar en la vía pública de este Municipio, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá establecer los programas de educación vial y la divulgación general del presente Reglamento a través de los medios de comunicación así como por avisos en: oficinas públicas, comercios, centros de trabajo, escuelas, clubes de servicio y similares: la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad, realizará la preparación especial del personal capacitado para dictar conferencias en escuelas, instituto y lugares donde acuda la ciudadanía, con el objeto de orientarla a que cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DETENCION ADMINISRATIVA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DETENCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 101. Se podrá detener a las personas y en su caso a los vehículos por lo siguiente:

- a) Cuando el conductor sea sorprendido en flagrante delito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
- b) Cuando un vehículo haya participado en un accidente de tránsito este deberá consignarse ante la autoridad correspondiente.
- c) Que al conducir un vehículo se dañen señales de comunicaciones propiedad municipal, estatal, y o federal.
- d) Al peatón que dañe intencionalmente señales de tránsito y propiedades del municipio, igual consignándolo ante las autoridades correspondientes inmediatamente.
- e) Los choferes del servicio público o usuarios que afecten los derechos de terceros, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad correspondiente inmediatamente.
- f) A todo los vehículos que infrinjan algunas de las causas que marca el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 102. El presente Reglamento influye una tabla de sanciones por faltas al mismo, la cual esta contenida en la parte final y forma parte del mismo.

ARTÍCULO 103. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento las hará constar el oficial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad en la boleta de infracción correspondiente, en la que se indicará el motivo de la infracción, el día, la hora, el lugar y otras circunstancias del caso que ayuden a aclarar los conceptos, anotando en la misma boleta la documentación que se reciba en garantía, canalizando dos copias de la misma a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y el original será entregada al infractor quien se presentara ante el juez calificador en turno quien con criterio evaluara dicha infracción para el pago correspondiente.

CAPÍTULO III LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS

ARTÍCULO 104. Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de días de salario mínimo vigente en el Municipio, que indique el tabulador que se anexa al final y que forma parte del presente Reglamento.

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 105. Los particulares afectados por la aplicación del presente Reglamento podrán conformarse en contra de los hechos u omisiones asentados en la boleta de infracción, quienes podrán impugnarla mediante el presente recurso de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Podrá inconformarse sólo por escrito el particular directamente afectado o su representante legal ante el Síndico Municipal, quien actúa en términos del artículo 34 Fracciones segunda y tercera, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, debiendo inconformarse dentro de los cinco días naturales siguientes al que ocurra la expedición de la boleta de infracción por la que presente el recurso aportando las pruebas correspondientes. Cuando la impugnación se presente por un representante legal, este deberá acreditar su personalidad en términos a lo dispuesto por el código civil del estado.

- II. Son causas de impugnación las siguientes:
 - a) Falta de fundamentación legal en el hecho que se atribuye al infractor.
 - b) Ausencia de motivo o causa por la que se levanta dicha infracción.
- III. Al presentar el recurso de inconformidad el ocurrente otorgará un depósito económico equivalente al 50% del importe de la infracción impugnada, anexando la boleta de infracción correspondiente, ofreciendo las pruebas que estimen pertinentes, excepto la confesional y la declaración de partes, salvo que estas tengan relación directa o conexas con los hechos que motivaron la boleta de infracción que se impugna.
- IV. Una vez recibidas las pruebas, el Síndico Municipal asistido de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, en un término de tres días resolverá sobre la procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad y determinará si se revoca, modifica o confirma la infracción asentada en la boleta correspondiente en contra del particular afectado, quedando en firme dicha resolución ya que estará a disposición del interesado o representante en la oficina del Síndico Municipal.
Contra la resolución de improcedencia el recurso de inconformidad no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 106. Para efectos de la calificación de las infracciones asentadas en la boleta respectiva, se procederá de la siguiente forma:

- I. Se reducirá el 50% del monto de la infracción si el pago se efectúa antes de 10 días a partir de la fecha de la determinación en caso de imponer el recurso de inconformidad.
- II. Se reducirá el 25% del monto de la infracción si el pago se efectúa antes de 20 días a partir de la fecha de su elaboración o bien a partir de la fecha de la resolución en caso de interponer el recurso de inconformidad.
- III. En todos los casos después de 30 días a partir de la fecha de la elaboración de la boleta de infracción, o bien a partir de la fecha de la resolución en caso de interponer el recurso de inconformidad, dichas infracciones no pagadas se remitirán a la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad con la documentación necesaria, para que proceda a hacerla efectiva conforme a los medios económico coactivos que le faculta la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento abroga todas y cada una de las disposiciones legales que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Tetla de la Solidaridad es la encargada de expedir de inmediato los manuales de operaciones que sean necesarios y a los cuales se hace referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *